



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Número 1.963/12

JUZGADO DE LO SOCIAL N° 26 DE MADRID

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

D. FERNANDO ALONSO DE LERA, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 26 de MADRID, HAGO SABER:

Que en el procedimiento EJECUCIÓN 113/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de D./D^a. RENE CESAR TERCEROS MARTÍNEZ contra la empresa CHEGA 2004 SL, sobre ORDINARIO, se ha dictado la siguiente:

Decreto de insolvencia de fecha 23 de Mayo de 2012, cuya parte dispositiva se acompaña.

Y para que le sirva de NOTIFICACIÓN EN LEGAL FORMA a CHEGA 2004 SL, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a veintitrés de mayo de dos mil doce.

El Secretario Judicial.

DECRETO

Secretario Judicial D. FERNANDO ALONSO DE LERA

En MADRID, a veintitrés de mayo de dos mil doce.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Que en el presente procedimiento seguido entre las partes, de una como demandante D./D^a. RENE CESAR TERCEROS MARTÍNEZ y de otra como demandado/a CHEGA 2004 SL se dictó orden general de ejecución en fecha 10 de Abril de 2012 para cubrir la cantidad de 3.022,17 euros de principal.

SEGUNDO.- Dicho demandado y ejecutado ha sido declarado en situación legal de insolvencia provisional por el Juzgado nº 1 de MADRID en el procedimiento nº EJE 36/11, según consta en resolución de fecha 29 de Junio de 2011.

TERCERO.- Desconociéndose la existencia de nuevos bienes susceptibles de traba y habiéndose dictado Decreto de insolvencia de la ejecutada por el Juzgado de lo Social nº 1 de MADRID en el procedimiento nº EJE 36/11 por el Secretario Judicial se dio traslado a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial al objeto de que, en su caso designasen bienes o derechos susceptibles de embargo, sin que se haya hecho manifestación alguna.



RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del Art. 274 de la L.P.L., la declaración judicial de insolvencia de una empresa constituirá base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, sin necesidad de reiterar los trámites de averiguación de bienes establecidos en el Art. 248 de esta Ley.

SEGUNDO.- En el presente supuesto, cumplido el trámite de audiencia a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial, sin que por los mismos se haya señalado la existencia de nuevos bienes procede, sin más trámites, declarar la insolvencia parcial de la ejecutada.

DISPONGO

En atención a lo expuesto, SE ACUERDA:

a) Declarar al ejecutado CHEGA 2004 SL, en situación de INSOLVENCIA TOTAL por importe de 3.022,17 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

De conformidad con el art. 276-5 de la Ley de Procedimiento Laboral, remítase testimonio de esta resolución al Boletín Oficial del registro Mercantil a efectos de publicación de su parte dispositiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial advirtiéndose que contra la misma cabe interponer recurso directo de revisión ante este juzgado dentro del plazo de TRES DÍAS hábiles a contar desde su notificación con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 de la Ley de la Jurisdicción Social.

Se hace saber que para la interposición de recurso directo de revisión contra la presente resolución, será precisa la consignación de la cuenta de Consignaciones y Depósitos de este juzgado nº: 2524 de la Entidad Banesto, la cantidad de veinticinco euros (25 euros), y ello de conformidad con la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, complementaria de la ley de reforma de la legislación procesal para la implantación de la nueva oficina Judicial, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio del Poder Judicial.

Se hace constar que con la presentación del escrito de interposición del recurso deberá acompañarse resguardo bancario acreditativo de la consignación, y en su defecto, no se admitirá a trámite.

Sólo estarán exentos del pago de depósito necesario para la interposición de recursos aquellas personas que se les hubiera reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita (art. 6 párrafo 5 de la Ley 1/1996, de 10 de enero, de asistencia jurídica gratuita).

El/La Secretario Judicial, *llegible*.